



**Ordenanza No. 15-CMPVM-2012.**

**QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE  
SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA, PARA EL SERVICIO  
MÓVIL AVANZADO (SMA) EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE  
MALDONADO.**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO  
VICENTE MALDONADO**

**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el Art. 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso segundo, establece expresamente: "...Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación, por dicho uso u ocupación."

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, establece "Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales...el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento



territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.....”

Que, el Art. 22, literal a) del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial 010 de 17 de febrero de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 553 de 20 de marzo del presente año, establece la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas;

Que, el Art. 4 del Acuerdo Ministerial mencionado, establece que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, será de aplicación nacional, adoptada por las Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable acreditadas al SUMA;

Que, existe la necesidad de implantar y regular la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado (SMA) en el territorio del Cantón Pedro Vicente Maldonado; que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el “Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo de 2005;

Que, el gobierno municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes;

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7, literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:



**LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA, PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación.-** Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado en el territorio del cantón Pedro Vicente Maldonado, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

**Art. 2. Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

**Antena:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

**Área de infraestructura:** Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el Servicio Móvil Avanzado.

**Licencia Ambiental:** Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**Recinto contenedor:** Cuarto de equipos en cuyo interior se ubican elementos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación radioeléctrica:** Combinación de uno o más transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones, accesorios necesarios para asegurar la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

**Estructura fija de soporte:** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones; en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.



**Ficha Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos e impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso de implantación:** Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado.

**Prestador del SMA:** Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

**Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante:** Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial N. 536 del 3 de marzo del 2005.

**Repetidor de microondas:** Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del SMA, sin brindar servicio a los usuarios.

**SENATEL:** Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

**Servicio Móvil Avanzado:** Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

**SMA:** Servicio Móvil Avanzado.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.



Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del Reglamento General a la Ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

**Art. 3. Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.-** La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo en el cantón Pedro Vicente Maldonado, así como con las siguientes condiciones generales:

- a. Deberán integrarse al entorno circundante, las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b. Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.
- c. Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos, en bienes que pertenecen al Patrimonio Nacional y en áreas arqueológicas no edificadas.
- d. En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, sólo podrán efectuarse e implementarse previo informe favorable de la Dirección de Planificación y Territorialidad.

**Art. 4. Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas:**

- a. En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera.
- b. En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo.
- c. En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.
- d. Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente.
- e. Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.
- f. El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, las antenas y su



solución estructural deberá justificarse técnicamente.

**Art. 5. Condiciones de implantación del cuarto de equipos:**

- a. El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.
- b. Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberán mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente.
- c. Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.
- d. No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

**Art. 6. Condiciones de implantación del cableado en edificios:**

- a. En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.
- b. En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.
- c. El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radiobases y antenas del SMA, deberá ser independiente de la red general del edificio, salvo justificación técnica proveniente de la Empresa Eléctrica del Cantón.

**Art. 7. Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-** El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado, deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la



instalación, así como el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje; para este fin las Direcciones de Desarrollo Sustentable y Planificación, podrán sugerir los mecanismos de camuflaje que se puedan adoptar.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica, se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 8. Señalización.-** En caso de que la SUPERTEL, o el Órgano Gubernamental correspondiente, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia, conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de radiación no ionizante.

**Art. 9. Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-** Los prestadores del SMA, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños, que cubra la responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo o siniestro que ocurra por sus instalaciones y que afecte a personas, medio ambiente y bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 10. Permiso Municipal de Implantación.-** Los prestadores del SMA, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus estaciones radioeléctricas para el SMA, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Para obtener el permiso de implantación, se presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Copia del pago del impuesto predial del año en curso del predio en que se efectuará la implantación.
- c. Autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- d. Licencia Ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente o por la autoridad ambiental correspondiente, si se encuentra acreditada al SUMA.



- e. Informe favorable de factibilidad de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación y Territorialidad.
- f. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil, frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.
- g. Planos arquitectónicos y estructurales y de instalaciones especiales con la respectiva firma de responsabilidad técnica, acompañados de la memoria técnica descriptiva y presupuesto.
- h. Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- i. Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente del mismo, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios, elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- j. Si la implantación en inmuebles, declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o sí se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.
- k. Plano en formato A-3 de la implementación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
- l. Plano en formato A-3 de ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- m. Certificado de factibilidad técnica el Cuerpo de Bomberos.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación y Territorialidad, tramitará el permiso de implantación de la estructura fija de soporte de antenas, existente o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos, equipos e infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del servicio móvil avanzado, se sujetará al derecho de prelación.





El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA, deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA, solicitará por escrito a la SUPERTEL o del organismo gubernamental correspondiente, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Desarrollo Sustentable y de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

**Art. 11. Infraestructura compartida.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El prestador, arrendatario o propietario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir la infraestructura estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 12. Valoración.-** El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de 50 salarios básicos unificados.

**Art. 13. Renovación.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a. Permiso de implantación vigente.
- b. Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL o del Organismo Gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- c. Informe favorable emitido por la Dirección de Planificación y Territorialidad, que



adopte medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.

- d. Licencia Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
- e. Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de 50 salarios básicos unificados anuales.

**Art. 14. Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar al prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

**Art. 15. Infracciones y sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso municipal.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA, y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal, si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- a. Se impondrá una multa equivalente a 40 salarios básicos unificados, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado. La inspección será notificada al prestador del servicio,



con dos días laborables de anticipación.

- b. Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a 30 salarios básicos unificados y se procederá a notificar al titular en su domicilio, concediéndole un término de 30 días para su obtención.
- c. Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el literal b), el prestador del SMA, no realiza los correctivos necesarios, se le impondrá el doble de la multa establecida en el literal anterior y se procederá al desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 15 días hábiles a costo del prestador del SMA.
- d. Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- e. Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, el comisario municipal impondrá al prestador del SMA, una multa equivalente a 25 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.
- f. Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza; además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por el Comisario Municipal, cumpliendo con el debido proceso, y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente, demás normativa relacionada y podrá ser cobrada por la vía coactiva.

**Art. 16. Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.



### Disposiciones Transitorias

**Primera.-** Todos los prestadores de SMA, deberán entregar al Dirección de Planificación y territorialidad, un listado de coordenadas geográficas actualizado, con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital y en físico, acorde al requerimiento de la Dirección correspondiente en el término de 90 días contados, a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, y que no cuenten con el permiso municipal correspondiente, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza, y deberán obtener su permiso de implantación dentro de los sesenta días, contado a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

### VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el señor Alcalde.

### PUBLICACIÓN:

Esta ordenanza será publicada en la página web de la Institución a través de la Gaceta Oficial.

**Emitida en el salón de la casa del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, 03 de Octubre del 2012.**



SR. ARMANDO MENA MORALES

Vicealcalde



ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA

Secretario General del Concejo Municipal

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha **CERTIFICO** que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 22 de agosto del 2012, en primer



**GOBIERNO MUNICIPAL DE  
PEDRO VICENTE MALDONADO**

PICHINCHA - ECUADOR  
www.pedrovicentemaldonado.gov.ec  
secretaria@pedrovicentemaldonado.gov.ec

debate, acta 29, y en segundo y definitivo debate el día 03 de octubre del 2012, acta 34.- Pedro Vicente Maldonado, 03 de octubre del 2012, las 17h06.- **LO CERTIFICO.-**

ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA

**Secretario General del Concejo Municipal**

**SANCIÓN EJECUTIVA**

ALCALDÍA DE PEDRO VICENTE MALDONADO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA, PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO", a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado. Pedro Vicente Maldonado, 15 de octubre del 2012, las 17H42. EJECUTESE.-

ABG. PACÍFICO EGÚEZ FALCÓN.

**Alcalde**

**RAZÓN DE SANCIÓN:**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente "LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA, PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO", el señor abogado PACÍFICO EGÚEZ FALCÓN, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, a los quince días de octubre del dos mil doce, las 18h33.- **CERTIFICO.-**

ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA

**Secretario General del Concejo Municipal**

